

Tecnología Naval (SATENA), en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo A.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

**6941** ORDEN de 27 de enero de 1984 sobre contrato de cesión en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Río Segura A a I» y «Río Vinalopo A a L».

Ilma. Sra.: Visto el escrito presentado por las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA) y «B.P. Petroleum Development of Spain, S. A.» (BP), en solicitud de autorización por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellas el 30 de noviembre de 1983, y de cuyas estipulaciones se establece que, en contrapartida de diversas prestaciones, «ENIEPSA» cede y «BP» adquiere un 50 por 100 de participación indivisa en los siguientes permisos «Río Segura A-B-C-D-E-F-G-H e I» y «Río Vinalopo A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K y L».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y precepto concordante de su Reglamento de 30 de julio de 1978.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito el 30 de noviembre de 1983, entre la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA) y «BP Petroleum Development of Spain, S. A.» (BP), por el que «ENIEPSA» cede a «BP» un 50 por 100 de participación en los permisos «Río Segura» y «Río Vinalopo», descritos anteriormente, de los que es titular, en virtud de los Reales Decretos siguientes: Real Decreto número 3180/1979, de 7 de diciembre; Real Decreto 801/1981, de 23 de febrero, y Real Decreto 994/1981, de 6 de marzo.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad de los permisos de investigación «Río Segura» y «Río Vinalopo», queda en la siguiente forma:

«ENIEPSA»: 50 por 100.  
«BP»: 50 por 100.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones descritas en el contrato que se aprueba, así como al contenido de los Reales Decretos de otorgamiento de los permisos definidos en la condición primera anterior.

Cuarto.—«BP» deberá constituir y «ENIEPSA» ajustar, de acuerdo con las nuevas participaciones autorizadas, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1978, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

**6942** ORDEN de 27 de enero de 1984 sobre renuncia a los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Ramales B-C-D y E».

Ilma. Sra.: De los siete permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Ramales A-B-C-D-E-F y G», otorgados a «Marinex Petroleum Iberia INC.»; por Real Decreto 2322/1982, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre) los cuatro permisos «Ramales B-C-D y E», se extinguieron por renuncia de su titular, por escrito de fecha de entrada en este Ministerio, el 19 de septiembre de 1983.

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía, este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran extinguidos los permisos de investigación de hidrocarburos, «Ramales B-C-D y E», con efectividad a partir del 21 de septiembre de 1983.

Segundo.—Las superficies de los permisos que se extinguen cuyas descripciones figuran en el Real Decreto 2322/1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre) por el que fueron otorgados, revierten al Estado y adquirirán la condición de francas y registrales el 21 de marzo de 1984, si antes de dicha fecha el Estado no sacara su adjudicación a concurso, o, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1, del artículo 4.º de la Ley, no ejerciese la facultad de continuar la investigación por sí.

Tercero.—La titular, viene obligada a incrementar en 31.300.290 pesetas, las inversiones a que como mínimo, viene obligada a realizar por el Real Decreto de otorgamiento, en los permisos que quedan vigentes durante los años siguientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

**6943** ORDEN de 27 de enero de 1984 sobre renuncia de los permisos «Golfo de Cádiz 9 y 10».

Ilma. Sra.: Los permisos de investigación de hidrocarburos «Golfo de Cádiz 9 y 10» situados en la zona C (subzona b), cuyos titulares son la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA) y la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), se extinguieron por renuncia de sus titulares por escrito de 23 de noviembre de 1983, registrado con el número 16.997 de 28 de noviembre de 1983.

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General, y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguidos los permisos «Golfo de Cádiz 9 y 10», y sus superficies cuya descripción figura en el Real Decreto 2068/1981, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), por el que fueron otorgados, adquirirán la condición de francas y registrales, a los 6 meses de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», en el caso de que el Estado no hubiera ejercido la opción que le concede el Reglamento en vigor, en su artículo 77 de sacarlas en concurso o de continuar por sí su investigación.

Segundo.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento en las obligaciones emanadas de la legislación vigente y del Real Decreto 2068/1981, por el que fueron otorgadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

**6944** ORDEN de 27 de enero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 140/80, promovido por el Ayuntamiento de Torreblanca.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 140/80, interpuesto por el Ayuntamiento de Torreblanca, contra resolución de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción de este Ministerio de fecha 20 de diciembre de 1979, se ha dictado con fecha 11 de diciembre de 1981, por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Torreblanca, contra Resolución de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, de 20 de diciembre de 1979, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Torreblanca contra Resolución de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, de 2 de julio de 1977, sobre otorgamiento de la concesión de explotación minera «Ampliación a Santa Ofelia», debemos declarar y declaramos conformes a derecho los acuerdos impugnados, y en su consecuencia absolver como absolvemos a la Administración Central de los pedimentos contra ella postulados. Sin costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación a autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.